



## **TERCERA PARTE**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO TERCERO.-** **FIJENSE** las disposiciones generales como normas complementarias para asegurar la correcta ejecución presupuestal, las cuales corresponden a mecanismos y principios establecidos en la ley, por lo tanto deben aplicarse en armonía con ella.

**CAMPO DE APLICACION** .Las disposiciones generales rigen para el Concejo, la Personería y la Administración Central que comprende el Despacho del Alcalde y demás dependencias municipales.

#### **CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

El presupuesto de ingresos se divide en: Ingresos Corrientes, Contribuciones parafiscales, Recursos de Capital y los Ingresos de los establecimientos públicos municipales y fondos especiales.

#### **INGRESOS CORRIENTES**

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los Ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y participaciones o transferencias, partidas delegadas y recursos de cofinanciación. (Ley 38 de 1989, art. 20, ley 179 de 1994 art. 55, inciso 10 y arts 67 y 71 decreto 111 de 1996 art. 27).

#### **CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utiliza para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. (Ley 179 de 1994 Art. 12; ley 225 de 1995 Art. 2 Decreto 111 de 1996, Art. 29)

#### **INGRESOS DE FONDOS ESPECIALES**

Constituyen Fondos especiales en el orden municipal, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos creados sin personería jurídica (Ley 225 de 1995, art. 27 decreto 111 de 1996 art. 30).

**PARAGRAFO 1.** En lo que hace referencia a la ESTAMPILLA PRO-CULTURA el Secretario de Hacienda será el responsable de adherir y anular la estampilla física en el Contrato objeto del gravamen.



Acuerdo No.20 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA APROBADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. No. 11

## **RECURSOS DE CAPITAL**

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

Los recursos de capital comprenderán los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga.

**PARAGRAFO 1.** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

**PARAGRAFO 2.** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar al presupuesto de gastos o los sobre giros bancarios. (Ley 38 de 1989 art. 21, ley 179 de 1994 arts 13 y 67, Decreto 111 de 1996 art. 31).

## **INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

En los ingresos de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal. Para estos efectos entiéndase por .

## **INGRESOS CORRIENTES PROPIOS**

Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal, excluidos los aportes y transferencias del municipio.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales, propias, y por los tributos que por norma legal recauden.

## **RECURSOS DE CAPITAL**

Todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones. (Ley 38 de 1989, art. 22, ley 179 de 1994 art. 14)

**PARAGRAFO 1.** Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal liquidan al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el municipio, de libre asignación.

**PARAGRAFO 2.** Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden municipal provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptuándose los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (Ley 38 de 1989 art.



Acuerdo No.20 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA APROBADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Pág. No. 12

12 ley 179 de 1994 art. 55 incisos 3, 8 y 18; ley 225 de 1995 art. 5 decreto 111 de 1996 art. 16 parágrafo 2).

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, si durante la vigencia fiscal del año 2009, el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio de Simijaca, la Administración Municipal efectuará los recortes, aplazamientos o supresiones al Presupuesto General del Municipio, de manera que en la ejecución efectiva del gasto se respeten los límites establecidos en la mencionada Ley.

#### **ARTICULO CUARTO.- DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.**

El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de la inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que correspondan al Concejo Municipal, la Personería, la Administración Central y una para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan operativo anual de inversión que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto. (Ley 38 de 1989 art. 23, ley 179 de 1994 art. 16 decreto 111 de 1996 art. 36).

### **GASTOS**

#### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución, la ley y los acuerdos, comprende:

#### **GASTOS DE PERSONAL**

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Municipio como contraprestación por los servicios que recibe.

#### **SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA**

Remuneración por concepto de sueldos y demás reconocimientos salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal. Comprende:

#### **SUELDOS DE PERSONAL**

Pago de las remuneraciones establecidas, de conformidad con las normas vigentes, para los Empleados que figuren en la planta de cargos de las distintas dependencias municipales.

#### **BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN**

Prestación social creada para el Alcalde por Decreto Nacional 1390 de 2008.

#### **PRIMA DE VACACIONES**

Es una prestación social reconocida por norma legal vigente a los empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones o que al desvincularse se les adeude suma por dicho concepto. A los empleados se les reconoce 15 días de salario básico

#### **VACACIONES**

Descanso remunerado al que tiene derecho el empleado, equivalente a quince días por cada año de servicio.



Acuerdo No.20 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA APROBADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. No. 13

### **PRIMA DE NAVIDAD**

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo pactado los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidación proporcional al tiempo laborado, pagadero en la primera quincena del mes de diciembre

### **SUBSIDIO FAMILIAR**

Prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los funcionarios de medianos y menores ingresos en proporción al número de personas a cargo. Es reconocida por intermedio de una Caja de Compensación Familiar, conforme a la ley

### **AUXILIO DE TRANSPORTE**

Comprende el pago a los Empleados y Trabajadores que tengan derecho a él, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### **SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN**

Valor que se paga a los empleados públicos del Municipio que devenguen asignaciones básicas mensuales establecidas por Decreto Nacional o proporcional al tiempo servido pagadero por la entidad

## **SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**

### **REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS**

Comprende el pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas como técnicos, asesores o expertos nacionales o extranjeros, encargados de la realización de estudios, trabajos o funciones específicas en forma continua que no puedan ser atendidos por personal de planta o que requieran conocimientos especializados, previa autorización del Señor Alcalde. Las personas deben acreditar su capacidad técnica y estar sujetas al régimen contractual vigente.

### **HONORARIOS**

Se reconoce por este rubro, los honorarios a que tienen derecho los Concejales según ley 136 de 1994. Así mismo se cubren, conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma transitoria, esporádica y sin subordinación, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Así mismo se reconocerá por este rubro.

### **SUPERNUMERARIOS**

Únicamente se vinculara personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones,

### **GASTOS FUNERARIOS**

Cubre los gastos funerarios, cuando fallezca un trabajador del Municipio y beneficiario según declaración de renta o certificado de ingreso o quienes hayan sido pensionados por vejez o invalidez por el Municipio.

### **INDEMNIZACIONES POR VACACIONES**

Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, la cual sólo procede en los siguientes casos expresamente establecidos en la norma: “a. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año; b. Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.” (Artículo 20 de Decreto 1045 de 1978) y para la cual deberán tenerse en cuenta los mismos factores de liquidación que se señalan para la liquidación de las vacaciones. Sólo debe procederse a su disfrute, en consideración a que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades.



Acuerdo No.20 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA APROBADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. No. 14

### **DOTACION DE PERSONAL - VESTIDO DE CALZADO Y LABOR**

Erogaciones causadas por la adquisición de la dotación a que tienen los servidores públicos que tengan derecho, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### **CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA - SECTOR PÚBLICO.**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a Entidades del sector público, tales como SENA, ICBF, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Prestadoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

### **APORTES A FONDOS PENSIONALES**

Pago obligatorio que realiza el Municipio por cotizaciones en pensiones, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

### **APORTES A SEGURIDAD SOCIAL SALUD**

Pago obligatorio que realiza el Municipio por Cotizaciones en salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

### **RIESGOS PROFESIONALES**

Cotización que cubre los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad Profesional (ATEP) de los empleados del Municipio. Decreto Nacional 1295 de 1994.

### **APORTES AL ICBF**

Son aquellos aportes que, por ley nacional, está obligado a transferir el Municipio al I.C.B.F-

### **APORTES AL SENA**

Son aquellos aportes que por ley nacional, está obligado a transferir el Municipio al SENA.

### **APORTES ESAP**

Son aquellos aportes que por ley nacional, está obligado a transferir el Municipio a la ESAP,

### **CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PRIVADO**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Privadas, así como las Administradoras Privadas de Aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional, Comprende:

### **APORTES A FONDOS PENSIONALES**

Pago obligatorio que realiza el Municipio por cotizaciones en pensiones, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

### **APORTES CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

Son aquellos aportes que, por Ley Nacional, está obligado a transferir el Municipio a Cajas de Compensación familiar,.

### **APORTES A SEGURIDAD SOCIAL SALUD**

Pago obligatorio que realiza el Municipio por Cotizaciones en salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

### **APORTES AFILIACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS A SEGURIDAD SOCIAL SALUD**

Pago que realiza el Municipio por la seguridad social de los servidores públicos conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.



## **GASTOS GENERALES**

Valor de los gastos necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas del ente público, diferentes a los originados en la prestación de servicios personales.

Se clasifican en los siguientes objetos del gasto:

### **ADQUISICIÓN DE BIENES.**

Corresponde a la compra de bienes destinados a apoyar el desarrollo de la funciones del órgano. Se excluye la adquisición de materias primas, de bienes destinados a la comercialización y aquellos que por su costo y desarrollo tecnológico representan una inversión. Comprende:

### **MATERIALES Y SUMINISTROS**

Costo de bienes para consumo final requeridos por las diferentes dependencias que no deban inventariarse y que no sean objeto de devolución. Su adquisición se hará conforme al Plan de compras. Estos Bienes comprenden: útiles de escritorio, fotocopias, llantas, material didáctico, suministros para información sistematizada, para planoteca, dibujo, Toxicología, elementos de aseo y cafetería, elementos para servicio de seguridad como salvoconductos y municiones, escarapelas, adquisición de carné de identificación y la tarjeta de proximidad sede Administrativa Gobernación de Cundinamarca y suministros para comunicación y demás que cumplan con la definición indicada arriba.

### **COMPRA DE EQUIPO**

Este concepto incluye la adquisición, conforme al plan de compras, de bienes tangibles, de consumo duradero que deban inventariarse

### **COMBUSTIBLES**

Erogaciones por concepto de gasolina, gas, gas natural vehicular y acpm utilizados para el funcionamiento de los vehículos, maquinaria de propiedad del Municipio.

### **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS.**

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa y mejora el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

### **CAPACITACIÓN**

Registra los pagos causados por la realización de los programas de Inducción, Reinducción, Capacitación no Formal e Informal

### **AFILIACIONES**

Comprende el pago de las cuotas por afiliación y sostenimiento que se hacen a las distintas Federaciones y Asociaciones donde la Administración Municipal figure como socio.

### **MANTENIMIENTO**

Gastos tendientes a la conservación, reparación y repuestos de bienes muebles e inmuebles y adecuaciones menores, incluye el mantenimiento de licencias de software adquiridas por el Municipio, la custodia de medios magnéticos y el cambio de grasas, aceites y lubricantes a vehículos y maquinaria propiedad del Municipio. Incluye además la adquisición de herramientas menores para garantizar el normal funcionamiento de los equipos.

### **SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

Son erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios, cualquiera que sea el año de su causación



Acuerdo No.20 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA APROBADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. No. 16

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, Internet y teléfono fijo, para este último servicio se establecen los siguientes topes mensuales por línea: Dependencia Concejo \$200.000 incluye celular, Dependencia Personería \$150.000 y Administración Centra \$1.500.000 y un celular de uso oficial de la Alcaldía Municipal con un tope mensual de \$250.000; embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo o individual de los servidores públicos del municipio, los pagos por peajes, parqueaderos y los gastos de transporte a concejales en los términos señalados por la ley. Por éste rubro no se podrá cancelar cuentas de celulares de los servidores públicos. Este rubro no cubre gastos de telefonía celular, móvil o satelital, excepto 1 celular Despacho Alcaldía.

### **ARRENDAMIENTOS**

Comprende cánones de arrendamiento y cuotas de administración por bienes muebles e inmuebles.

### **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**

Reconocimiento que se hace al personal de planta de alimentación y alojamiento cuando, previa resolución, deba desempeñar sus funciones en lugares distintos a la sede habitual de trabajo. Incluye transporte terrestre, gasolina y peajes, por el desplazamiento de funcionarios municipales y vehículos oficiales fuera de la ciudad. No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad.

### **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Incluye los pagos ocasionados por concepto de publicidad y propaganda y publicaciones contratadas a través cualquier medio.

### **IMPRESOS Y PUBLICACIONES**

Pago de tarjetas, volantes, cartillas, afiches, pendones, sellos y demás impresos elaborados en medios físicos o electrónicos y que no cumplan una función diaria en las oficinas. Incluye la suscripción a periódicos y revistas necesarias para el desarrollo de la gestión administrativa de cada dependencia.

### **SEGUROS**

Comprende el pago del valor de la prima de seguros y franquicias de las pólizas de seguros de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Incluye sustracción, personal de manejo, transporte de valores y en general todo tipo de seguros que se generen para proteger estos bienes. La Administración deberá adoptar los medios que estime necesarios para garantizar, que en caso de siniestro, se reconozca la indemnización pertinente.

### **ACTUALIZACION Y SERVICIO DE INTERNET.**

### **GASTOS ELECTORALES**

Este rubro lo constituyen todos los gastos ocasionados por la cooperación logística que se debe prestar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la preparación y ejecución de las jornadas electorales.

### **IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS**

Valor de los impuestos y tasas causados a cargo del ente público de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Así como el valor de las multas que la autoridad competente le imponga a la Administración y las contribuciones de la entidad a las Contralorías por el ejercicio de la función vigilancia. Incluye los pagos generados por el no cumplimiento de los contratos celebrados con las autoridades ambientales.



Acuerdo No.20 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA APROBADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. No. 17

## **TRANSFERENCIAS**

### **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Son recursos que se transfieren a entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma.

### **TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL**

De acuerdo al objeto del gasto se clasifican en:

#### **PENSIONES Y JUBILACIONES**

Son pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados que los órganos hacen directamente, en los términos señalados por la Ley 100 de 1993.

#### **CUOTAS PARTES PENSIONALES**

Agrupar los pagos por concepto de obligaciones parciales por jubilación o pensiones reconocidas a otro organismo oficial, a algún ex funcionario municipal, de acuerdo con las normas legales vigentes..

#### **BONOS PENSIONALES**

Apropiación autorizada para cubrir el valor del pasivo pensional en lo relacionado con la expedición de Bonos pensionales y/o las cuotas partes que deban cancelarse. Estos recursos están destinados a la conformación y/o capitalización necesaria para financiar estos conceptos de pago. Ley 100/1993

#### **OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Son recursos que transfieren los órganos a personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal, que no constituyen una contraprestación en bienes y servicios.

#### **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**

Son pagos que deben hacer los órganos como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo o una conciliación ante autoridad competente, en los que se le condene u ordene resarcir un derecho a terceros.

#### **SENTENCIAS, FALLOS, RECLAMACIONES Y CONCILIACIONES**

Gastos ocasionados en cumplimiento de las sentencias, fallos o conciliaciones proferidos por autoridad competente en contra del Municipio. Incluye intereses comerciales por mora en los pagos.

#### **DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES.**

Son recursos que transfieren los órganos a personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal, que no constituyen una contraprestación en bienes y servicios, y que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes.

## **INVERSIÓN**

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivos, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Anual de Inversiones, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su





Acuerdo No.20 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA APROBADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Pág. No. 18

respectiva financiación (Ley 38 de 1989 art. 33; ley 179 de 1994 art. 55 inciso 3 y 18; decreto 111 de 1996 art. 37).

Podrá ser componente en los proyectos a desarrollar, los combustibles para los vehículos de propiedad del Municipio, siempre que sea concordante con las normas legales

La ejecución de los recursos provenientes del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

## GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

### GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública, operación comercial y gastos de inversión y clasificación en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central

**ARTICULO QUINTO.-** Los conceptos de gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, solo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme a norma legal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con el artículo 345 de la Constitución Política, no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el Presupuesto de Rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro municipal que no se encuentre presupuestado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Los conceptos de gastos de Inversión no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, solo podrán efectuarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme a norma legal.

**ARTICULO OCTAVO.-** Además de las disposiciones anteriores, serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales, territoriales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, el presupuesto debe seguir bajo los principios presupuestales previstos en el Estatuto presupuestal General (Decreto 111 de 1996), los cuales son Análogos con el Decreto - Ley 360 del 22 de febrero de 1995 y en las demás normas de presupuesto vigentes para la Nación.

**ARTICULO NOVENO.-** De conformidad con la Constitución Política de Colombia artículo 346, no podrá incluirse en el presupuesto, partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido o un gasto decretado conforme a la Ley, o a un gasto propuesto por el Gobierno Municipal para atender el funcionamiento de la administración, al servicio de la deuda o a dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTICULO DECIMO .-** De conformidad con el artículo 345 de la Constitución Política, no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se encuentre presupuestado.



Acuerdo No.20 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA APROBADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Pág. No. 19

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** De acuerdo a la ley 715 de diciembre de 2001, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** De conformidad con el Decreto 1333/86 y la Ley 136/94, no se pueden aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El uso de los bienes muebles e inmuebles de esta entidad territorial deberán acogerse a la normatividad vigente.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La desagregación y distribución e los gastos de funcionamiento y programas de inversión en proyectos se realizarán por Decreto del Alcalde con su firma y la del ordenador del Gastos de la Sección correspondiente de los gastos de funcionamiento y programas de inversión en proyectos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio. El Concejo, La Personería, la Administración Central, la Unidad de Servicios Públicos.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los Excedentes de liquidez deberán ser colocados en depósitos a término, con el fin de que generen rendimientos financieros a favor del Municipio.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los Rendimientos Financieros generados por las inversiones, se utilizarán exclusivamente en los objetos que los originaron.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las afectaciones al presupuesto se realizarán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto, de igual forma con cargo a las apropiaciones de cada rubro que sea afectado con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos como: costos imprevistos, comisiones deducibles, ajustes y revisión de valores, conciliaciones, mayor valor originado en la liquidación de contratos de conformidad con la ley 80 de 1993 y la normatividad vigente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previa, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, igualmente, contar con el registro antes de su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación se constituye en un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso de saldo disponible.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Para el pago de providencias, sentencias, conciliaciones, pensiones y bonos pensionales, se requerirá del trámite establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO-** Para la contratación de Instructores de las Escuelas de formación deportiva en su funcionamiento se requiere contar con mínimo 15 alumnos excepto en la escuela deportiva de ciclismo que puede ser mínimo de 10 alumnos.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De conformidad con la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto, la desagregación del presupuesto, el Plan Operativo Anual de Inversiones formarán parte de los Anexos del proyecto de presupuesto.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las apropiaciones para inversión contenidas en el presupuesto general deber ser ejecutadas de conformidad con el régimen de contratación vigente.



Acuerdo No.20 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA APROBADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. No. 20

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La desagregación y distribución de los gastos de funcionamiento y proyectos de inversión en proyectos –(Anexo presupuesto para vigencia 2011)- hace parte del presente Acuerdo y se incluirá en el Decreto de liquidación expedido por el Alcalde

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto que no modifiquen en cada sección el monto total de la apropiación correspondiente a: Gastos De Funcionamiento- Gastos de personal de la Administración Central se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde y las demás dependencias se harán mediante Resolución.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Todo compromiso que afecte los gastos de inversión deberán estar contemplados en el Plan de Desarrollo y por ende inscritos en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO-** La ejecución de los gastos del presupuesto Municipal se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, el cual tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO-** Facultase al Alcalde Municipal para que por medio de norma de carácter general **incorpore** al de Presupuesto general de Rentas, Ingresos y Gastos del Municipio de Simijaca, para la vigencia comprendida del primero (1º) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de dos mil once (2011), los recursos que reciba el Municipio con **Destinación Específica, provenientes de convenios interadministrativos o asignaciones especiales.**

**PARAGRAFO 1º.-** El Alcalde Municipal remitirá al Concejo Municipal en el periodo ordinario siguiente en que incorpore recursos de destinación específica, con asignación de proyecto, copia del respectivo acto administrativo

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO-** Facúltese al Alcalde para que por medio de norma de carácter general incorpore al Presupuesto general de Rentas, Ingresos y Gastos del Municipio de Simijaca, para la vigencia comprendida del primero (1º) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de dos mil once (2011), los recursos de la **reserva de apropiación** constituidos al cierre de la vigencia fiscal 2010.

**PARAGRAFO 1º.-** El señor Alcalde remitirá al Concejo Municipal en el periodo ordinario siguiente en que incorpore los recursos de la reserva de apropiación constituidos al cierre de la vigencia fiscal 2010, copia del respectivo acto administrativo.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** El presente acuerdo rige a partir del 1º (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de dos mil once (2011)..

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Simijaca, después de haber recibido los dos debates reglamentarios: Noviembre 19 (Comisión) y Diciembre 2 (Plenaria) del dos mil diez (2010).

El Presidente,

**LUIS FRANCISCO MORATO PAIBA**

La Secretaria

**MARIA GLADYS CORTES BELLO**